

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JOSE OMAR GARZON QUIROGA  
Demandado: JOSE FERNANDO GARZON GARCIA  
500013110002-2020-00316-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de abril de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

### **RESUELVE:**

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por JOSE OMAR GARZON QUIROGA, contra el señor JOSE FERNANDO GARZON GARCIA.

2. No se da aplicación a lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, dada la mayoría de edad del demandado JOSE FERNANDO GARZON GARCIA, pues cuenta con la voluntad de solicitar o no la vinculación de su presunto padre, de quien la parte actora informo su nombre.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado JOSE FERNANDO GARZON GARCIA, por el término de veinte (20) días, para

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JOSE OMAR GARZON QUIROGA  
Demandado: JOSE FERNANDO GARZON GARCIA  
500013110002-2020-00316-00



que la conteste por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

5. Tal como es solicitado, conforme al núm. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para lo cual se tomará la muestra de sangre respectiva al demandante JOSE OMAR GARZON QUIROGA, demandado señor JOSE FERNANDO GARZON GARCIA y señora AURORA GARCIA GARCIA, a quien se vincula para este único aspecto, en el Laboratorio de Genética acreditado y certificado por el ICBF y ONAC, escogido por el demandante, y a su costa. Por tanto, dentro de los diez (10) días siguientes de notificación de este proveído, debe allegar el original de la consignación del valor de la prueba, la que se remitirá donde corresponda, y posteriormente se enviarán a los antes mencionados para la toma de muestras respectivas.

6. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

7. De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JOSE OMAR GARZON QUIROGA  
Demandado: JOSE FERNANDO GARZON GARCIA  
500013110002-2020-00316-00



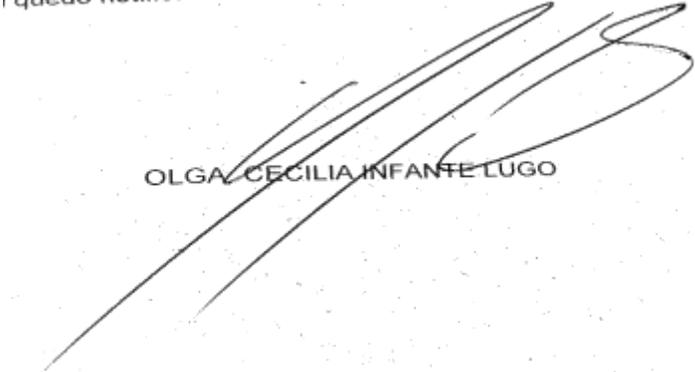
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b246f672dc9e4ec3f34258d6d554ed7a8ae4218b24bd772535b8757a65c2c  
b42**

Documento generado en 29/04/2021 02:13:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**